

# Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

C-No.216

Panamá, 15 de julio de 2002.

Su Excelencia

**VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**

Ministro de Obras Públicas

E. S. D.

Señor Ministro:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con la interpretación del artículo 48 de la Ley N°.56 de 1995 que regula la contratación pública.

Como bien lo ha señalado usted en su Nota, la etapa pre-contractual tiene a su vez dos sub-etapas, en donde la primera sí es identificada como los gastos incurridos por el adjudicatario para preparar su oferta y, al segunda identificada como los gastos incurridos, para formalizar el contrato.

Evidentemente que estas dos sub-etapas forman parte de la etapa pre-contractual dentro del proceso de selección del contratista y, que dentro de lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°.56, se advierten tanto los supuestos de hecho como las consecuencias jurídicas para la entidad, siendo estos dos momentos y tiempos jurídicos diferentes:

uno, antes de la ejecución de la resolución de adjudicación y el otro, una vez ejecutoriada la resolución de adjudicación.

Ahora bien, usted nos ha indicado que dentro de la consulta C-N°.110 de 16 de mayo de 2001 proferida por esta Procuraduría, no se describió si los gastos a considerar son aquellos causados antes o después de la resolución de adjudicación, ejecutoriada; no obstante, con relación a esa interrogante somos del criterio que dichos gastos a considerar, deberán ser todos aquellos causados desde antes de ejecutoriada la resolución de adjudicación.

**Nota:**

**Debemos tener bien claro, que esta compensación por los gastos incurridos, sólo y únicamente se otorgará al adjudicatario o contratista con quien el Estado formalizó el contrato correspondiente, más no así, con el resto o demás concurrentes al proceso de selección de contratista.**

Resulta cierto el axioma al que usted hace referencia, sosteniendo, sosteniendo que: "donde el legislador no distingue, no le es dable al juzgador distinguir", pero al mismo tiempo se desprende con meridiana claridad del citado artículo 48 de la Ley N°.56, que este no es restrictivo, pues no fue esa la intención del legislador. Muy por el contrario, se deberá entender que al no estar definidas las dos sub-etapas arriba señaladas, es lógico pensar y así deberá ser, que el adjudicatario o contratista tendrá derecho él, de manera exclusiva, a recibir la compensación por parte del Estado, por los gastos incurridos desde toda la etapa pre-contractual, conformada ésta por las dos sub-etapas realizadas como concurrente al proceso de selección de contratista, tomando en cuenta como ya usted lo ha señalado en su Nota, que el adjudicatario puede incurrir en gastos para preparar su oferta, la

*contratación de técnicos y especialistas en diversas áreas que verificarán los requerimientos del pliego de cargos dentro de su oferta y hacer esta competitiva; a parte de posibles gastos de papelería, autenticaciones de documentos, certificados, costos de fianzas de propuesta, timbres, litografía, traducción de documentos y transcripción de otros documentos y demás.*

*Esperamos de esta manera haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.*

*Es oportuna la ocasión, para expresarle nuestra consideración y respeto, se suscribe de usted,*

*Atentamente,*

***Alma Montenegro de Fletcher***  
*Procuradora de la Administración*